Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.4482/2023

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Sujeto Obligado

SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Fecha de Resolución 30/08/2023

Palabras clave: Recursos públicos, cuotas sindicales, datos personales, obligaciones de transparencia, tabla de aplicabilidad.

Solicitud

Solicitó a la Sección Sindical 17, diversos requerimientos relacionados con las obligaciones de transparencia del artículo 121, fracciones IV, VII, IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXIII y XLVIII, y 138 fracción IV, de la Ley de Transparencia.

Respuesta

Que de los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, no le aplica detentar dicha información conforme a la Tabla de Aplicabilidad del Instituto, que los viáticos son asignados por cuotas sindicales y no puede proporcionar la información por contener datos personales y del 9, que no ha recibido recursos públicos desde 2019.

Inconformidad con la respuesta

Que si debe detentar la información.

Estudio del caso

Para los requerimientos 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 8, es correcto que no le aplica detentar la información, según la Tabla de aplicabilidad emitida por este Instituto, pues el Sindicato no recibe recursos presupuestarios, dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban, sin embargo, si recibió recursos de la Secretaría de Administración y Finanzas, además, la información no contiene datos personales.

Determinación del Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá turnar la solicitud de información a la Secretaría de Finanzas, la Tesorería y la Sección Sindical 17, a fin de buscar la información y proporcionar los requerimientos 3, 4, inciso a), y 9

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.4482/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a treinta de agosto de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **MODIFICA** la respuesta otorgada en cumplimiento al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.1392/2021** por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **8230000014821.**

INDICE

ANTECEDENTES **3**
I. Solicitud. 3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión(I). 5
III. Resolución, cumplimiento y Juicio de Amparo. 5
IV. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión(II). 34
CONSIDERANDOS **35**
PRIMERO. Competencia. 35
SEGUNDO. Cuestión previa. 36
TERCERO. Causales de improcedencia. 37
CUARTO. Agravios y pruebas. 37
QUINTO. Estudio de fondo..... 42
RESUELVE..... **73**

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México**
Unidad:	Unidad de Transparencia del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El treinta de julio de dos mil veintiuno, quien es recurrente presentó la *solicitud* a través del sistema INFOMEX*,* a la cual se le asignó el folio de número **8230000014821** mediante el cual solicita a través del Portal*,* la siguiente información:

> *"En términos de los artículos 21, 24 fracciones I y II, 121 fracciones VII, IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXIII y XLVIII y 138 fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se solicita en versión electrónica la siguiente información del Comité Ejecutivo de la Sección 17 Tesorería y Locatel del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos; La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración; Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) La Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Los Estados financieros y Presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios; Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total; La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados; El Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero; Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; y La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban; así como el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan." (Sic)

1.2 Interposición del Recurso de Revisión. El dos de septiembre de dos mil veintiuno, quien es recurrente interpuso recurso de revisión en contra del *Sujeto Obligado*, por la falta de respuesta a la *solicitud*, expresando su agravio en los siguientes términos:

"No se ha dado contestación a la solicitud de información pública en contravención al artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, no obstante que ha transcurrido en exceso el plazo de 9 días para tales efectos, el cual feneció el pasado 13 de agosto del 2021.". (Sic).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno[1], con fundamento en el artículo 234 fracciones VI y X, en correlación con el artículo 235, fue admitido por **OMISIÓN** de respuesta, el Recurso de Revisión, citado al rubro, otorgándose a las partes un plazo de **cinco** días, contados a partir del día siguiente de la notificación, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

2.2. Preclusión de plazo para presentar alegatos y cierre de instrucción. Mediante acuerdo de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles en aplicación supletoria de la *Ley de Transparencia*, se declaró precluido el derecho de las partes para presentar alegatos y se decretó el cierre de instrucción del procedimiento y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución atinente.

III. Resolución, cumplimiento y Juicio de Amparo.

3.1 Resolución. El veintidós de septiembre de dos mil veintiuno el Pleno de este *Instituto* determinó mediante resolución, **ordenar** al *Sujeto Obligado* emitir una respuesta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación **y dar vista** por la falta de respuesta a la *solicitud.* Dicha resolución fue notificada al *Sujeto Obligado* y a quien es recurrente el primero de octubre siguiente, por lo que el plazo para dar cumplimiento al a resolución transcurrió del cuatro al ocho de octubre de dos mil veintiuno.

[1] Notificado a las partes el nueve de septiembre a través de la *Plataforma.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.2 Emisión del acuerdo de incumplimiento. Mediante acuerdo de once de octubre de dos mil veintiuno este *Instituto* determinó el **incumplimiento** de la resolución dentro del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021,** señalando, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"…**SEGUNDO.-** Que el Sujeto Obligado contó con un plazo de cinco días para dar contestación periodo que corrió del **cuatro al ocho de octubre del dos mil veintiuno** para dar cumplimiento a la resolución de méritod, sin embargo, hizo caso omiso a lo establecido por este Instituto.*
>
> ***TERCERO.-** En virtud de que ha transcurrido el **plazo de cinco días** concedido al Sujeto Obligado para que informara a este Instituto respecto del cumplimiento a la resollución dictada por el Pleno de este Instituto, sin que a la fecha se haya recibido documento alguno al respecto, por lo cual **SE ACUERDA EL INCUMPLIMIENTO**…"*

Dicho acuerdo fue notificado al Presidente del Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y a la Comisión de Honor y Justicia de dicho Sindicato, el once de julio de dos mil veintidós.

3.3 Entrega de información. El diez de octubre de dos mil veintidós, el *sujeto obligado* notificó vía *Plataforma* a quien es recurrente, el oficio No. **TRANSP.SUTGCDMX/0040/2022** suscrito por la Titular de la *Unidad,* por medio del cual le informó lo siguiente:

> *"…Al respecto, se hace de su conocimiento que de acuerdo a la TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, a este Sujeto*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*Obligado **NO APLICA** el artículo 121 fracciones VII, IX, XXI, XXII, XXX, XXXIII y XLVIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.*

Ahora bien, en lo que respecta al a fracción X del artículo 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, no aporta viáticos y gastos de representación al Comité Ejecutivo General. El titular del Gobierno es el que proporciona gastos, presupuestos, viáticos y pasajes a los trabajadores, de acuerdo a lo establecido en el artículo 77 fracción VIII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

Finalmente, para brindar, la información que requiere referente al artículo 138 fracción IV la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se comunica que el sitio de internet, al que hace mención dicho artículo, se encuentra en actualización, para hacer cumplimiento a lo estipulado en el artículo en comento.

En virtud de lo expuesto, la respuesta emitida por este Sujeto Obligado se da en apego al prinicipio de máxima publicidad consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º apartado A, fracción I, así como lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México…" (sic).

3.4 Sentencia de amparo. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés el Juzgado Décimosexto de Distrito en Materia Administrativa de la Ciudad de México dictó sentencia en el Juicio de Amparo xxx, requiriendo a este *Instituto* lo siguiente:

"(...)1. *Deje insubsistente el **acuerdo** del once de octubre de dos mil veintiuno, y en su lugar, emita otro debidamente fundado y motivado, a través del cual **requiera** al sujeto obligado y a su superior jerárquico el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión dictada en la expediente*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFOCEDMX/RR.IP.1392/2021, *debiendo hacer uso de las medidas de apremio establecidas en la Ley, hasta lograr el cumplimiento de la misma.*

2. Provea *con la libertad de arbitrio, de manera fundada y motivada, sobre el recurso de revisión por omisión o incumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión emitida dentro del expediente* ***INFOCDMX/RR.IP.1392****/2021, presentado por la quejosa el tres de noviembre de dos mil veintiuno a través de correo electrónico. (...)"*

3.5 Emisión de acuerdo de incumplimiento. Mediante acuerdo de veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, derivado del requerimiento de la resolución de veintiocho de febrero de dos mil veintitrés dictada en el Juicio de Amparo del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, de proveer con la libertad de arbitrio, de manera fundada y motivada, sobre el recurso de revisión por omisión o incumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión emitida dentro del expediente **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021,** presentado por lla quejosa el tres de noviembre de dos mil veintiuno a través de correo electrónico, este *Instituto* determinó dejar sin efectos el acuerdo de once de octubre de dos mil veintiuno, acreditando el **incumplimiento a la resolución.**

Dicho acuerdo fue notificado mediante oficios de misma fecha a la parte recurrente, al Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México y a la Comisión de Honor y Justicia de dicho Sindicato, el veintinueve de marzo siguiente.

3.6 Remisión de cumplimiento. Mediante correo electróinco de treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés el *Sujeto Obligado* remitió los oficios No. **TRANSP.SUTGCDMX/0040/2022** de diez de octubre de dos mil veintidós, **SUTGCDMX/RR.UT/0016/2023** de veintinueve de marzo de dos mil veintitrés y **SUTGCDMX/RR.UT/0006/2023** de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionados con el cumplimiento de la resolución, por medio de los cuales señaló lo siguiente:

"- 0016:
…En atención al expediente. INFOCDMX/RR.IP.1392/2021, relacionado con la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 8230000014821, se emite lo siguiente:
Que la solicitud en comento, fue atendida el 10 de octubre de 2022, por medio del oficio TRANSP.SUTGCDMX/0040/2022 (se adjuntan oficio en comento y acuse de respuesta emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia).

No se omite mencionar que la solicitud relacionada con el expediente INFOCDMX/RRIP.1392/2021, también se encuentra relacionada con el INFOCDMX/RR.IP.6064/2022, el cual fue atendido por medio del similar SUTGCDMX-R.R. UT/0006/2023, del cual también se agregan las constancias que acreditan lo antes mencionado…"

-006:
… En atención al expediente INFOCDMX/R.IP.6064/2022, relacionado con la donde se solicita lo siguiente

> *"2.-Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente.*
> *7.- Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; y La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban: así como el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan."*

Para dar cumplimiento con el artículo 211 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se turnó a las áreas competentes de acuerdo a los Estatutos Generales del Sindicato Único de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, siendo la Secretaria de Finanzas y la Sección 17 "Tesorería y Locatel", quienes se pronunciaron al respecto:

C. Leticia Lorencez Olvera. - Secretaria General de la Sección 17:

…"Con respecto al requerimiento 2, en donde solicita una lista con elimporte, con el concepto de viáticos y gastos de representación, ...

Se informa que el monto asignado a las personas a las que hace referencia no se encuentra desagregado, ya que se les asignan por medio de las cuotas sindicales y de acuerdo a sus funciones y atribuciones que llevan a cabo en esta Sección Sindical, además que dicha información contiene datos personales, por lo que no es susceptible hacer la entrega del dato solicitado, dado a que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de los datos para permitir el acceso al citado dato, ello de acuerdo a lo estipulado en el articulo 7, primer párrafo del articulo 191 y párrafos primero y segundo del articulo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3 fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Suietos Obligados de la Ciudad de México:

"Artículo 7...
La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

I.

II.

…

IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser su nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad fisica, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona:"

En cuanto al punto 7, en donde nos solicita, las donaciones hechas a terceros en dinero especie y la relación detallada de los recursos públicos y en especie y la relación detallada de los recursos públicos y económicos en especie, dinero o donativos recibidos.

En este sentido, me permito informarle que esta representación sindical, no ha recibido hasta la fecha apoyo alguno por dichos conceptos desde el año 2019, 2020 y 2021 por pandemia, ya que no se celebro ningún evento por pandemia, según lo dispuesto en las Gacetas de fechas 20 de marzo de 202, 25 de junio de 2021 y en el 2022, tampoco ya que las autoridades han informado a esta Representación Sindical y todo el SUTGCDMX por que no existe presupuesto para llevar a cabo eventos...

Pronunciamiento de la Secretaria de Finanzas del Comité Ejecutivo General

" Esta Secretaria resulta incompetente para atender dicha petición, toda vez que, el articulo 150 de los Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobiero de la Ciudad de México, las Secciones son autónomas en cuanto a su régimen intero, además dentro de las atribuciones de esta Secretaria, no se encuentra gestionar los gastos de cada Sección Sindical ya que el Gobierno de cada Sección está a cargo del Comité Ejecutivo Seccional, de conformidad con el artículo 161 de los Estatutos citados previamente."

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Reforzando lo anterior, no se localizo una expresión documental que diera respuesta a lo requerido, por lo que resulta aplicable el Criterio 07/17

> *Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia v Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud, y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comite de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.*
>
> *Precedentes*
>
> - *Acceso a la información pública. RRA 2959/16. Sesión del 23 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaria de Gobernación, Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
> - *Acceso a la información pública. RRA 3186/16. Sesión del 13 de diciembre de 2015. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Petróleos Mexicanos. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
> - *Acceso a la información pública. RRA 4216/16. Sesión del 05 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Cámara de Diputados, Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*

No se omite, hacer de su conocimiento que se encontro la existencia del expediente XXXXX/2022, del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, relacionado con el expediente INFOCDMX/RRIP.1392/2021, mismo que fue el primer Recurso de Revisión interpuesto a la solicitud de Acceso a la Información Pública identificada con el número de folio 8230000014821, de fecha 02 de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

agosto de 2021, que es la que se encuentra relacionada con el presente Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.6064/2022…"

3.7 Vista a recurrete con la información del *Sujeto Obligado.* Mediante acuerdo de treinta de mayo de dos mil veintitrés esta Ponencia hizo del conocimiento de quien es recurrente la información remitida por el *Sujeto obligado* en cumplimiento a la resolución.

3.8 Manifestaciones de quien es recurrente. Mediante escrito de seis de junio, quien es recurrente indicó a este *Instituto* su inconformidad con la información remitida por el *Sujeto Obligado* en cumplimiento al al resolución, señalando que los oficios remitidos no acreditan el cumplimiento a la resolución de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

3.9 Requerimiento del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. Mediante requerimientos 27558/2023 y 27561/2023 de dos de junio se solicitó al Comisionado Ponente y Comisionado Presidente de este *Instituto,* lo siguiente:

"…En atención a la manifestaciones realizadas por la autoridad responsable, este Juzgado a Distrito considera relevante precisar que el efecto del amparo concedido a la parte quejosa, ediante sentencia terminada de engrosar el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, fue para el efecto que:

"Por tanto, debe concluirse las responsables vulneran lo dispuesto en el artículo 17 constitucional, por lo que ***procede conceder el amparo y la protección de la Justicia Federal solicitados, para el efecto de que las autoridades responsables:***
• Comisionado Ponente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México *[1]:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

*1. **Deje insubsistente el acuerdo del once de octubre de dos mil veintiuno**, y en su lugar, emita otro debidamente fundado y motivado, a través del cual requiera al sujeto obligado y a su superior jerárquico el cumplimiento a la resolución del recurso de revisión dictada en el expediente **INFOCDMX/RIP.1392/2021**, debiendo hacer uso de las medidas de apremio establecidas en la Ley, hasta lograr el cumplimiento de la misma.*

*2. Provea con libertad de arbitrio, de manera fundada y motivada, sobre el recurso de revisión por omisión o incumplimiento a la resolución recaída al recurso de revisión emitida dentro del expediente **INFOCDMX/R.IP.1392/2021**, presentado por la quejosa el tres de noviembre de dos mil veintiuno a través de correo electrónico.*

*• **Presidente** [2] y **Secretaria General** [3], ambos del **Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México:***

*1. Den cumplimiento a la resolución del recurso de revisión emitida en el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021**.*

*Al respecto de las diversas documentales remitidas por la oficiante, no se advierte que haya dejado insubsistente la el acuerdo de **once de octubre de dos mil veintidós**, por lo que en obvio de mayores dilaciones, **REQUIÉRASE NUEVAMENTE** al **Comisionado Ponente del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública Protección de Datos personales y Rendición de cuentas de la Ciudad de México** para que en el plazo de **DIEZ DIAS** siguientes al en que surta sus efectos la legal notificación del presente proveído, plazo previsto en el artículo 297, fracción 1, del Código Federal de Procedimientos Civiles remita las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento a los efectos precisados en párrafos que anteceden…"*

3.10 Acuerdo de cumplimiento. Mediante acuerdo de siete de junio de dos mil veintitrés, esta Ponencia tuvo por cumplida la resolución emitida el veintidós de septiembre de dos mil veintiuno.

3.11 Acuerdo de incumplimiento. Mediante acuerdo de doce de junio de dos mil veintitrés, esta Ponencia dejó insubsistente el Acuerdo de incumplimiento de once de octubre de dos mil veintiuno, así como todas las actuaciones posteriores, en cumplimiento a la sentencia de veintiocho de febrero de dos mil

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

veintitrés y de los requerimientos formulados mediante los oficios 27561/2023 y 27558/2023, y determinó el **incumplimiento a la resolución,** imponiendo como sanción al incumplimiento una amonestación pública al Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México.

3.12. Remisión de información en cumplimiento. Mediante correo electrónico de trece de junio de dos mil veintitrés el *Sujeto obligado* remitió a este *Instituto* y a quien es recurrente, el oficio **SUTGCDMX/R.R.UT/0029/2023** de misma fecha suscrito por la *Unidad,* mediante el cual pretende dar cumplimiento a la resolución dentro del recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021,** en los términos siguientes:

"…Al respecto se responde a cada uno de los puntos de la solicitud:

I.- Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

*R= DE ACUERDO A LA **TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO APLICA**, POR SU NATURALEZA, EL SINDICATO NO RECIBE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, PUES DEPENDE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, Y AQUELLOS RECURSOS QUE DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO QUE LO RIGE, ESTIPULE QUE RECIBAN. CONFORME AL PRINGIPIO DE AUTONOMÍA SINDICAL, EL SINDICATO DECIDE SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN*

II.- La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estimulos. ingresos y sistemas de compensación, sefalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración

*R= DE ACUERDO A LA **TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO APLICA**, POR SU NATURALEZA, EL SINDICATO NO RECIBE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, PUES DEPENDE DE LAS CUOTAS OBRERO.PATRONALES, Y AQUELLOS RECURSOS QUE DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO QUE LO RIGE, ESTIPULE QUE RECIBAN. CONFORME AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA SINDICAL, EL SINDICATO DECIDE SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN*

III.- Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, asi como el objeto e informe de comisión correspondiente

*R= Se hace de su conocimiento que el monto asignado por concapto de viáticos y gastos de represecitación se asigna **por medio de las cuotas sindicales**: de acuerdo a sus linciones y atrbuciones que llevan a cabo en la Sección Sindical ademis que dicha información contieno datos personales. por lo que no es susceptible hacer la entroço del dato solicitado, dado a que , no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de los datos para permitir el acceso al citado dato, ello de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7, primer párrafo del artículo 191 y párrafos primero y segundo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el artículo 3, fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México:*

"Artículo 7…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.

II.

…

IX. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona;

IV.- La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, asi como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirios, administrarios y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) La Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Los Estados financieros y Presupuestales, cuando asi proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios

*R= DE ACUERDO A LA **TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO APLICA**, POR SU NATURALEZA, EL SINDICATO NO RECIBE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, PUES DEPENDE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, Y AQUELLOS RECURSOS QUE DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO QUE LO RIGE ESTIPULE QUE RECIBAN. CONFORME AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA SINDICAL EL SINDICATO DECIDE SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. NO OBSTANTE, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SE INCORPORÓ A LOS SINDICATOS QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS COMO SUJETOS OBLIGADOS. ES POR ELLO QUE DEBEN RENDIR CUENTAS SOLO DEL DESTINO Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, AS/ COMO ALGUNAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS PÚBLICO.*

V. - Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total

R= DE ACUERDO A LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO APLICA, POR SU NATURALEZA, EL SINDICATO NO RECIBE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, PUES DEPENDE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, Y AQUELLOS RECURSOS QUE DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO QUE LO RIGE, ESTIPULE QUE RECIBAN. CONFORME AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA SINDICAL, EL SINDICATO DECIDE SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. NO OBSTANTE, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SE INCORPORÓ A LOS SINDICATOS QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS COMO SUJETOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

OBLIGADOS. ES POR ELLO QUE DEBEN RENDIR CUENTAS SOLO DEL DESTINO Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, ASÍ COMO ALGUNAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS PÚBLICO.

VI.- La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrado

R= DE ACUERDO A LA ***TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO APLICA****, POR SU NATURALEZA, EL SINDICATO NO RECIBE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, PUES DEPENDE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, Y AQUELLOS RECURSOS QUE DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO QUE LO RIGE, ESTIPULE QUE RECIBAN. CONFORME AL PRINCIPIO DE AUTONOMIA SINDICAL, EL SINDICATO DECIDE SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN NO OBSTANTE, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SE INCORPORÓ A LOS SINDICATOS QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS COMO SWETOS OBLIGADOS. ES POR ELLO QUE DEBEN RENDIR CUENTAS SOLO DEL DESTINO Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO ASÍ COMO ALGUNAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS PÚBLICO.*

VII.- El Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

R= DE ACUERDO A LA ***TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MEXICO, NO APLICA,*** *POR SU NATURALEZA, EL SINDICATO NO RECIBE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, PUES DEPENDE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, Y AQUELLOS RECURSOS QUE DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO QUE LO RIGE ESTIPULE QUE RECIBAN. CONFORME AL*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA SINDICAL, EL SINDICATO DECIDE SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. NO OBSTANTE, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SE INCORPORÓ A LOS SINDICATOS QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS COMO SUJETOS OBLIGADOS. ES POR ELLO QUE DEBEN RENDIR CUENTAS SOLO DEL DESTINO Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, ASÍ COMO ALGUNAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS PÚBLICO.

VIII. - Las Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; y

R= DE ACUERDO A LA ***TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NO APLICA****, POR SU NATURALEZA, EL SINDICATO NO RECIBE RECURSOS PRESUPUESTARIOS, PUES DEPENDE DE LAS CUOTAS OBRERO-PATRONALES, Y AQUELLOS RECURSOS QUE DE ACUERDO AL CONTRATO COLECTIVO QUE LO RIGE, ESTIPULE QUE RECIBAN. CONFORME AL PRINCIPIO DE AUTONOMÍA SINDICAL, EL SINDICATO DECIDE SU ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN. NO OBSTANTE, A PARTIR DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE 2014 EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, SE INCORPORÓ A LOS SINDICATOS QUE RECIBAN RECURSOS PÚBLICOS COMO SUJETOS OBLIGADOS. ES POR ELLO QUE DEBEN RENDIR CUENTAS SOLO DEL DESTINO Y EJERCICIO DEL PRESUPUESTO PÚBLICO, AS/ COMO ALGUNAS OBLIGACIONES QUE SE CONSIDEREN DE INTERÉS PÚBLICO.*

IX.- La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban; así como el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

R= Me permito informarle que la representación sindical de la Sección 17, no ha recibido hasta la fecha apoyo alguno por dichos conceptos desde el aó 2019, 2020 y 2021 por pandemia, ya que no se celebró ningún evento por pandemia, según lo dispuesto en las Gacetas de fechas 20 de marzo de 202, 25 de junio de 2021 y en el 2022, tampoco

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

ya que las autoridades han informado a esa Representación Sindical y todo el SUTGCDMX, que no existe presupuesto para llevar a cabo eventos…" (sic).

3.13 Vista a recurrete con la información del *Sujeto Obligado.* Mediante acuerdo de trece de junio de dos mil veintitrés esta Ponencia hizo del conocimiento de quien es recurrente la información remitida por el *Sujeto obligado* en cumplimiento a la resolución.

3.14 Recurso de revisión. El veintiuno de junio de dos mil veintirés, se recibió en la *Plataforma* el escrito de trece de junio po medio del cual la parte recurrente se inconformó con la información remitida por el *Sujeto Obligado* en cumplimiento a la resolución por la cual se le ordenó dar respuesta a la *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"…
PRIMERA. CON EL OFICIO DE REFERENCIA DE NUEVA CUENTA SE NIEGA DE MANERA DOLOSA Y NEGLIGENTE LA INFORMACIÓN INOBSERVANDO LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LA LEY DE LA MATERIA.

Lo anterior es así, toda vez que por cuarta vez, la Unidad de Transparencia del SUTGCDMX, declaró con dolo y negligencia la inexistencia de la información cuando el sujeto obligado debló generarla, derivado del ejercicio de sus atribuciones e incluso sostiene que no es necesario que se conforme la inexistencia de la resolución toda vez que no se advierte oblicación alguna de los sujetos obligados para contar con la Información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la sollcitud; y además no se tienen elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos lo cual evidencia que actuó con negligencia y dolo durante la sustanciación de la solicitud.

Es decir, el sujeto obligado y el tular de la unidad de trasparencia correspondiente, sostienen que no hay obligación de proporcionar la información sin apegarles las formalidades para confirmar su inexistencia, por lo que se evidencia una flagrante violación a los numerales 8, 11, 13, 17, 18, 170 y 217 de la ley local de transparencia que a la letra establecen lo siguiente: [transcribe artículos]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En tales condiciones se evidencia que por cuarta ocasión el sujeto obligado actúa de manera negligente denegando Información pública en detrimento de mis derechos humanos, com lo cual, se colocan en los supuestos respectivos del artículo 264 de la ley de la materia.

SEGUNDA, CON RELACIÓN A LO INDICADO EN LOS INCISOS III Y IX DEL OFICIO SUTGCDMX/R.R. UT/0029/2023, SE OBSERVA QUE DE NUEVA CUENTA SE VUELVE A NEGAR LA INFORMACIÓN ARGUMENTANDO CUESTIONES INOPERANTES E INSUFICIENTES PARA DESACREDITAR LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN.

En efecto, el sujeto obligado, de nueva cuenta NO PROPORCIONO LA INFORMACIÓN SOLICITADA justificando su omisión con razonamientos incongruentes en el sentido de que: el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación no está desagregado ya que se asigna por medio de as cuotas sindicales, ademas de que dicha información contiene datos personales por lo que no es susceptible nacer entrega del data solicitado, dado que no se cuenta con el consentimiento expreso de las titulares de los datos; asimismo, señala que durante los ejercicio 2019,2020 y 2021 no ha recibido apoyo alguno por los conceptos requeridos, ya que no se celebró ningún evento por pandemia.

Con base en las precisiones del sujeto obligado, se deduce que declaró la inexistencia de la información; no obstante que de conformidad con el numeral 17 de la ley de la materia, se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos jurídicos aplicables, tales como las previstas en los numerales 121 VII, IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXIII y XLVIII y 138 fracción IV de la ley en cita que a aluden medularmente a los siguientes datos:

- *El* ***importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado*** *por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente*
- ***Donaciones hechas*** *a terceros en dinero o en especie*
- *La relación detallada de los* ***recursos públicos económicos****, en especie, bienes o donativos* ***que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan****.*

Lo anterior adminiculado con el contenido de los articulos 358 fracción IV y 373 de la ley Federal del Trabajo que a la letra indican lo siguientes

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Articulo 358.- Los miembros de los sindicaros. federaciodes y confederaciones, cuentan con las derechos de abre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales imolican las siquientes garantias:
(…)
IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en terminos del articulo 373 de esta Ley"

Articulo 373-- La directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asambles cada seis meses. por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la sicuación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, asi como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea."

Asimismo, se confirma la obligación de generar tal información con el contenido del artículo 169 de los Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México que en su parte medular indican lo siguientes

"169, - (...) deberán rendirse informes de las actividades seccionales, incluyendo las cuentas de administración del patrimonio sindical."

En esa tesitura, se evidencia con meridiana claridad que existen atribuciones normativas para generar la Información requerida en la solicitud ingresada desde el ***02 de agosto de 2021****, por lo cual de manera concomitante* ***existe la obligación de generarla****. No obstante, en la especie, en detrimento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de trasparencia local, el sujeto obligado no demostró que la información solicitada esté prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, tal es asi que* ***reconoce su existencia****, pero deliberadamente decide no entregarla.*

No son óbice a lo anterior las incongruentes manifestaciones esgrimidas como justificación para denegar de nueva cuenta la información, ya que las mismas resultan completamente inoperantes.

En primer término, considerando que el hecho de que la información no esté desagregada no es causa para no entregarla, ya que por una parte no se requirió en dichos términos y, por la otra, el artículo 24 fracciones I, VI y XXII de la Ley de la materia conmina a los sujetos obligados a generar la información.

Por su parte con relación a que la información contiene datos personales y al no contar con el consentimiento de los titulares no puede otorgarse, se precisa que a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

través de diversos criterios el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) ha sustentado que:

- *El nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública.*
- *Los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, aun cuando no se trate de servidores públicos, reviste la naturaleza de información pública.*

Lo anterior de conformidad con los siguientes criterios

"Clave de control: SO/006/2009.
Materia: Acceso a la Información pública
Nombres de servidores públicos dedicados a actividades en materia de seguridad, por excepcion pueden considerarse información reservada*. De conformidad con el artículo 2, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparancia y Acceso a la Infarmacion pública Gubernamental el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública. No austante lo anterior el mismo precepto establece la posibllidad de que existan excepciones a las congaciones ahí establecidas cuando la información actualice algunos de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las artículos 13, 14 y 18 de la citada ley. En este sentido, se debe señalar que existen unciones a cargo de servidores públicos, tendientes a garantizar de manera directa la segurided nacional y pública. a través de acciones preventivas y correctivas encarrunadas a combatir a la delincuencia en sus diferentes manifestaciones. Asi, es pertinente selalar que en el artículo 13, fracción I de la ley de referencia se establece que podrá clasificarse aquella Información cuya difusión pueda comprometer la seguridad nacional y pública. En este orden de Ídeas, una de las formas en que la delincuencia puede llegar a poner en riesgo la seguridad del país es precisamente anulando, impidiendo u abstaculizando la actuación de las servidores públicos que realizan funciones de carácter operativo, mediante el conocimiento de dicha situación, por lo que la reserva de la relación de los nombres y las funciones que desempeñan los servidores públicos que prestan sus servicios en áreas de seguridad nacional o pública, puede llegar a constituirse en un componente fundamental en el esfuerzo que realiza el Estado Mexicano para garantizar la seguridad del país en sus diferentes vertientes.*
…

«Clave de control: 50/012/2017
Materia: Acceso a la Información Pública
Régimen de subcontratación por sujetos obligados. Publicidad del nombre de los trabajadores contratados a través de. *Los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, a través de una empresa de outsourcing, aun cuando no se trate de servidores públicos reviste la naturaleza de información*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pública; lo anterior, siempre u cuando realicen actividades operativas y administrativas necesarias para el cumplimiento de su objetico, y que éstas se encuentren directamente relacionadas con las funciones propias que tienen los servidores públicos adscritos al mismo sujeto obligado.

...

A mayor abundamiento se precisa que si bien el nombre de una persona física es un "dato personal" cuya publicidad se encuentra sujeta al consentimiento previo que, con respecto a éste, otorgue su titular, dicha información adquiere una dimensión distinta en su protección cuando se vuelve un dato que evidencie a quién fue otorgado un permiso, concesión, licitación pública o comisión por parte de las autoridades, de modo que se traduce en una pieza de información pública, tal como se desprende del siguiente criterio jurisprudencial:

"Suprema Corte de Justicia de la Nación… Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito…Tesis: 1.6º.A.20 A (10a.)…

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LA FRACCIÓN XII DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL (ABROGADA), ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS PERSONALES, AL PREVER COMO OBLIGACIÓN OFICIOSA O DE TRANSPARENCIA PROACTIVA PUBLICAR EL NOMBRE DE LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES TITULARES DE UNA CONCESIÓN, AUTORIZACIÓN O PERMISO. Si bien el nombre de una persona física es un "dato personal" cuya publicidad se encuentra suleta al consentimiento previo que, con respecto a éste, otorgue su titular, dicha información adquiere una dimensión distinta en su protección cuando se vuelve un dato que evidencie a quién fue otorgado un permiso, concesión o lictación pública por parte de las autoridades del Estado, de modo que se traduce en una pieza de información pública, de acuerdo con lo dispuesto por el articulo 2, fracción XII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (abrogada), a la que debe darso acceso, salvo que se actualice la hipóresis de que exista causa legal de reserva. Esto se explica en razón de que las licitaciones, concesionas y permisos, constituyen una manifestación externa y material de la aclividad decisoria del Estado y, por regía general, guardan una estrecha vinculación con la gestión de los recursos y bienes públicas o permisiones y habilitaciones de la administracion a lavor de una persona delerminada dentro del cúmulo social, por lo que su escrutinia público importa no solo en tanto a cámo o por qué se han levado a cabo tales actos de la autoridad, sino tambien importa quién o quienas han sido destinatarios de esas actos en particular. Así, para lograr una dedida rendición de cuentas por parte de los organos del Estado y asignar responsabilidades a sus propios funcionaris que excedan las disposiciones o sus propias facultades previstas en la ley, es necesario conocen caro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

lo prevé expresamente la ley, la identidad de aquellas personas fisicas o morales a quienes se dieran permisos, concesiones o contratos públicas, de moda que debe entenderse que esta noma resulta ser una excepción a la diversa que establece que la información pública o publicada guardara las datos personales en ella contenidos y, atento a ese mandato, se convierte en información pública y su difusión en ese medio electránico debe ser oficiasa para tados los entes del Estado. Por lo mismo, no se requiera para ella de consentimiento previo del titular de la concesión a permiso, todo lo cual, a su vez. deno como base que el derecho a la protección de datos personales no es absoluto y encuentra su inflexión en el ejercido de otras libertades individuales o sociales o en aquellos limites expresamente regiados en las leyes…"

Ahora bien, con relación a la incongruente justificación en torno a que no puede dar la información porque "no ha recibido apoyo alguno y porque no se celebró ningún evento por pandemia"; resulta evidente de la simple lectura tales manifestaciones carecen de toda lógica y justificación para demeritar la obligación de generar la información y otorgarla, ya que lo requerido sobre el particular, con fundamento en el artículo 138 fracción IV de la Ley de Transparencia local fue ***la relación detallada de los recursos públicos económicos****, en especie, bienes o donativos que reciban* ***y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan****.*

Aunado a la obligación expresa de generar dicha información se destaca que en el criterio con clave de control SO/005/2019, del INAI, se sostuvo dicha obligación en los términos siguientes:

"Sindicatos. Obligación de proporcionar su información. El derecho de acceso a la Información, al ser un derecho humano, no se encuentra supeditado a la fecha en que los sindicatos fueron considerados sujetos obligados, por lo tanto, ***deben garantizar el acceso a toda la información que se encuentre en sus archivos y que de cuenta del uso y destino de los recursos públicos que reciben, aun cuando se trate de información previa a la fecha en que se incorporaron como sujetos obligados.***
…(Énfasis añadido)

Aunado a dicho criterio, se destaca que las directivas sindicales, como es el caso de la ***Sección Sindical 17 del SUTGCDMX****, están obligadas a rendir cuenta completa y detallada de la administración de los recursos del sindicato, incluyendo aquellos otorgados por las autoridades, tal como se desprende de la jurisprudencia de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que a letra indica lo siguiente:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Tesis: 2a./J, 10/2021 (10a.)
…
SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES. EL ARTÍCULO 358, FRACCIÓN IV. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. AL ESTABLECER EL DEBER DE SU DIRECTIVA DE RENDIR CUENTA COMPLETA DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2019). *Hechos: Varios sindicatos promovieron juicios de amparo indirecto en contra del artículo 358, fracción JV. de la Ley Federal del Trabajo, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1 de mayo de 2019, al considerar que la obligación impuesta a la directiva sindical de rendir cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio a sus agremiados, implica una violación al derecho de salvaguardar los datos personales de la asociación sindical, de conformidad con cl artículo 60., aportado A, de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos.*
Criterio Jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que la obligación impuesta a las directivas sindicales on el artículo 358, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, de rendir cuenta completa y detallada de la administración de los recursos del sindicato, no vulnera e derecho de acceso a la información y protección de datas personales
Justificación: De acuerdo con los artículos 60, apartado A, 16, párrafo segundo y 123, apartado A, fracciones XVI y XXII Bis, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los trabajadores que decidan asociarse en sindicatos tienen derecho a la protección de sus daros persorales en posesión de particulares o de cualguier autoridad. De esa manera, las directivas de las sindicatos, federaciones y confederaciones, al cumplir con su deber de rendir cuenta a sus agremiados, deben actuar en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, la cual establece el tratamiento que un particular debe dar a la informacion personal en posesión de particulares, cuyo fin es
garantizar la privacidad y el derecho de autodeterminación informativa de las personas, la que no vulnera el derecho de acceso a la información y protección de datos personales, pues parte del principio de representatividad de sus agremiados es precisamente brindarles información del patrimonio del sindicato y SU administración, por ser quienes lo integran y aportan sus cuotas."

En mérito de las consideraciones efectuadas, se evidencia claramente que contrario a lo indicado, el sujeto obligado debió generar y proporcionar la información requerida, siendo inoperantes para justificar su omisión o inexistencia las incongruentes manifestaciones indicadas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERA. CON LO RELACIÓN A LOS INCISOS I, II, IV, V, VI, VII Y VIII, DEL OFICIO SUTGCDMX/R.R.UT/0029/2023, SE REFIERE MEDULARMENTE A LA MISMA CUESTION AL NEGAR LA INFORMACIÓN NO OBSTANTE QUE SÉ TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA AL SER PARTE DE SUS FUNCIONES.

De la simple lectura del oficia en cita, se evidencia que de nueva cuenta no se acata lo instruido en la resolución del recurso de revisión en cuestión y en los diversos acuerdos de incumplimiento siendo el último el emitido por esa ponencia el 12 de junio de 2023; ello en detrimento de las obligaciones previstas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo cual se deduce que: ***declaró con dolo y evidente negligencia la inexistencia de información aun cuando existe obligación de generarla con motivo de sus atribuciones, facultades. competencias y funciones****; declaró la inexistencia de la* ***información aun cuando sí existe en sus archivos -aunque no está desagregada-; no documentó con dolo y evidente negligencia, el ejercicio de sus facultades****, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable y;* ***denegó intencionalmente información que no se encuentre clasificada.***

Con base en las precisiones del sujeta abligado, se deduce que declara la inexistencia de la información; no obstante que de conformidad con el numeral 12 de la ley de la materia, se presume que la Información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones de los ordenamientos turídicos aplicables, tales como las previstas en los numerales 121 VII, 1X, X, XXI, XXII, XXX, XXXII y XLVIII y 138, fracción IV de la ley en cita que a aluden medularmento a los siguientes datos:

- *El* ***importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado*** *por concepto de encargo o comisión, asi como el objeto e informe de comisión correspondiente;*
- ***Donaciones hechas*** *a terceros en dinero o en especie*
- *La relación detallada de los* ***recursos públicos económicos****, en especie. bienes o donativos* ***que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan****.*

Lo anterior adminiculado con el contenido de los artículos 358 fracción IV y 373 de la Ley Federal del Trabajo que a la letra indican lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Artículo 358.- Los miambras de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican las siguientes garantias:
(…)
IV. La directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en terminos del articulo 373 de esta Ley"

*Artículo 373.- La directiva de los sindicatos, en los términos que estasiescan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de lo administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de las ingresos por custas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea.**
Asimismo, se confirma la obligación de generar tal información con el contenido del artículo 169 de los Estatutos Generales del Sindicato Único de Trabatadores del Gobierno de la Ciudad de México que en su parte medular indican lo siguientes

"169. - (...) deberán rendirse informes de las actividades seccionales, incluyendo las cuentas de administración del patrimonio sindical."

En esa tesitura, se evidencia con meridiana claridad que existen atribuciones normativas para generar la información requerida en la solicitud ingresada desde el ***02 de agosto de 2021****, por lo cual de manera concomitante* ***existe la obligación de generarla.*** *No obstante, en la especie, en detrimento de lo previsto en el artículo 18 de la Ley de trasparencia local, el sujeto obligado no demostró que la información solicitada esté prevista en alguna de las excepciones contenidas en esta Ley o, en su caso, que no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones, tal es asi que* ***reconoce su existencia****, pero deliberadamente decide no entregarla.*

CUARTA. CON RELACIÓN A LOS INCISOS I, II, IV. V, VI, VII Y VIII, DEL OFICIO SUTGCDMX/R.R. UT/0029/2023, SE REFIERE MEDULARMENTE A LA MISMA CUESTIÓN AL NEGAR LA INFORMACIÓN NO OBSTANTE QUE SÍ TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONTAR CON ELLA AL SER PARTE DE SUS FUNCIONES, FUNDANDO SU NEGATIVA EN LA TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA DE SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MEXICO

Al respecto, por una parte, ha sido prestamente acreditado que el sujeto obligado cuenta con obligaciones de proporcionar la información solicitada y por la otra, la tabla de aplicabilidad a que se alude no puede fungir como un instrumento de restricción a los derechos humanos, como al efecto lo es el de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública previsto en el artículo 6 de la carta magna, ya que éste constituye una guía administrativa para la publicitación de los contenidos de las obligaciones los numerales 121, 122 y 138 de la ley de la materia y no asi una ley que establezca qué información debe generarse y entregarse ante las solicitudes como la inatendida en la presente instancia.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que conforme al artículo lo., segundo párrafo, de la Constitución Política de las Estados Unidos Mexicanos, las normas en materia de derechos humanos deben interpretarse de conformidad con ese Máximo Ordenamiento Jurídico y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la aplicación de la norma que mas les beneficia disposición que recoge el llamado principio pro homine, consistente en la elección que se debe realizar para aplicar la norma más benética o realizar la interpretación más amplia si se trata de reconocer derechos protegidos, así como en la elección de la norma o la interpretación mas restringida cuando se trata de establecer límites permanentes o suspensión extraordinaria a los derechos.

Lo cual implica que si un derecho es regulado en dos o más normas debe elegirse aquella que favorezca más ampliamente a la persona o que implique una menor restricción, y si la norma admite varias interpretaciones juridicamente válidas, debe preferirse aquella que represente una mavor protección para el individuo o una menor restricción del derecho.

Resulta aplicable el siquiente criterio jurisprudencial
…
DERECHOS HUMANOS. EL PRINCIPIO PRO HOMINE ES INAPLICABLE CUANDO TRATÁNDOSE DEL CUMPLIMIENTO DE UN CONTRATO, EL QUEJOSO ALEGA QUE EL JUZGADOR DEBE ELEGIR LO MÁS FAVORABLE PARA ÉL, ENTRE LO EXPRESAMENTE PACTADO EN EL ACUERDO DE VOLUNTADES Y LO DISPUESTO POR LA LEY.
…

En tales condiciones se evidencia que la ley de la materia tiene mayor preminencia que la citada tabla de aplicabilidad y si en dicho cuerpo legislativo se establece la obligación de generar y proporcionar la información solicitada, la referida tabla de aplicabilidad no puede ser excusa para incumplir con las obligaciones de trasparencia del sujeto obligado

Mas aun tomando en consideración que el artículo 6o., apartado A, fracción 1, de la constitución Política de las Bstados Unidos Mexicanos establece que el Estado debe actuar con base en el principio de máxima publicidad de la información en posesión de cualquier autoridad, lo cual Incluye al sindicato omiso.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTA. EN EL PRESENTE ASUNTO, LA REITERACIÓN EN EL INCUMPLIMIENTO DEL SUJETO OBLIGADO ACTUALIZA LAS CAUSAS DE SANCIÓN PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 264 FRACCIONES I, VII, VIII, IX DE LA LEY DE LA MATERIA, ASÍ COMO LA FALTA ADMINISTRATIVA GRAVE DE DESACATO PREVISTA EN EL NUMERAL 63 DE LA NORMA CORRESPONDIENTE.

Lo anterior es asi toda vez que la ley local de transparencia prevé a la letra lo Siguiente:

"Articulo 264. Son causas de sanción por incumplimiento de las obliga establecidas en esta ley, las siguientes:

I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en las plazos señalados en la normatividad aplicables
(…)
VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado desa generaria, derivado del ejeracio de
sus atribuciones, facultades, competencias a funciones;
VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total en sus archivos; o parcialmente
IX. No documentar con dala o negligenca, el ejercicio de sus
facultades, competencias, funciones a actos de autoridad de conformidad con la normatividad apticadier
(…)
XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;"

Por su parte la Ley de Respansabilidades Administrativas de la Ciudad de México, prevé al efecto lo siguiente

> *Articulo 63. Cometerá desacato la persona servidora pública que tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades fiscalizadoras, de contral interno, judiciales, electorales o en materia de defensa de los derechos humanos o cualquier otra competente proporcione Información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase dellberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas médidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables*

Lo anterior es así toda vez que a 2 años de la solicitud de Información, el sujeto obligado sigue negándola, aun cuando existen instrucciones expresas de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Aristides Rodrigo Guerrero Garcia; de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ponencia de Marina Alicia San Martín Rebolloso, Comisionada Cludadana del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Cludad de México; así como del Juzgado Décimo Sexto en materia administrativa en la Ciudad de México, como se desprende de o siguiente:

1. El 31 de julio de 2021, la suscrita, ingreso la solicitud de información pública a la que se asignó el número de folio 8230000014821.

2. En fecha 2 de septiembre del 2021, se interpuso recurso de revisión en contra del Sujeto Obligado por la falta de respuesta a la solicitud de mérito.

3. En fecha 13 de octubre de 2021 se tuvo conocimiento de la emisión de la resolución del recurso emitida dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.1392/2021, del 22 de septiembre del mismo año, en la que se reconoce el incumplimiento y se conmina al sujeto obligado a cumplir.

4. Ante el incumplimiento a la resolución descrita en el numeral que antecede, el 03 de noviembre de 2021, a través de correo electrónico xxxxxxxxxxxxxxxxx (el cual se encuentra registrado en la Plataforma Nacional de Transparencia como medio de comunicación con la suscrita) se remitió a la cuenta recursoderevision@infodf.org.mx el Recurso de Revisión por Omisión conforme al numeral 259 de la Ley de la materla que jamás se atendio.

5. No realizó actuación alguna durante 9 meses, por lo que se interpuso demanda de amparo ante el Poder Judicial de la Federación el cual fue admitido mediante acuerdo del 27 de junio de 2022, dentro del expediente XXXXX/2022, radicado Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Cludad de México.

6. Con motivo del requerimiento del informe justificado emitido dentro del expediente XXXXX/2022, el 11 de julio de 2022, se notificó el acuerdo de incumplimiento en el que reitera que no se cumplió la resolución y sostiene indebidamente que precluyó el derecho del suieto obligado para cumplir. lo cual no tiene sustento jurídico y evidencia la deliberada intención de ocultamiento.

7. Sin demerito de lo anterior, en octubre de 2022, se comunicó a través de la plataforma el oficio TRANSP.SUTGCDMX/0040/2022, de fecha 10 de octubre de 2022, en el que como ha quedado señalado, se negó la existencia de la información.

8. En contra de lo anterior se promovió recurso de revisión en fecha 31 de octubre del 2022, mismo que fue radicado dentro del expediente ***INFOCDMX/RRIP.6064/2022****, en la ponencia de la Comisionada Ciudadana María Alicia San Martin Rebolloso.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

9. El cual fue resuelto en fecha 21 de diciembre de 2022, volviendo a reconocer el incumplimiento a la solicitud de información primigenia.

10. El 20 de enero de 2023, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Maria Alicia San Martin Repolloso emitió acuerdo en el que vuelve a reiterar el incumplimiento y vuelve a conminar a que el sujeto obligado entregue la información.

11. Conforme a lo anterior, la titular de la unidad de transparencia del sujeto obligada emitió el oficio SUTGCDMX/R.R.JI/0006/2023, en el que como se ha indicado, tampoca proporcionó la información, tal como se hizo constar en las manifestaciones remitidas a la ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, en atención al acuerdo de 03 de mara de 2023.

12. No obstante lo anterior, mediante acuerdo de fecha 14 de marzo de 2023, emitido dentro del expediente INFOCDMX/RR.IP.6064/2022, la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Rebolloso tuvo por cumplida su resolución de fecha 21 de diciembre de 2022, no obstante que no se proporcionó la información solicitada y las manifestaciones vertidas en el oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0006/2023, evidenciando claramente una actuación negligente y una denegación intencional de la información solicitada por parte del sujeto obligado, que con la convalidación de dicha autoridad acredita fehacientemente la intención de ocultamiento, dado que el organo garante debe efectuar la revisión oficiosa de la calidad de la información, lo cual no se efectuó.

13. En contra de la llegal determinación anterior, se interpuso Juicio de Amparo, el cual fue adritido y radicado con el número 681/2023 ante el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de Mexico, mismo que se encuentra pendiente de sentencia y versa también sobre la inactividad de ese Instituto para que se proporcione la solicitud de información primigenia.

14. Sin demérito de lo anterior, mediante sentencia del 28 de febrero de 2023 emitida dentro expediente XXXX/2022 se instruyó a la ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero Garcia que haga valer la resolución emitida en el expediente INFOCDMX/RR.P.1392/2021 y conmine al sujeto obligado a entregar la información solicitada.

15. En cumplimiento a la ejecutoria de amparo, en fecha veintisiete de marzo del dos mil veintitrés, se emitió un nuevo acuerdo dejando sin efectos el diverso Acuerdo de fecha 11 de octubre de 2021, notificado hasta el 11 de julio de 2022, reiterando el incumplimiento, conminado de nueva cuenta a la entrega de la información y volviendo a decretar apercibimientos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

16. Dicho acuerdo es una repeticion del anterior en cuanto a sus efectos, por lo que el Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, mediante proveído del 5 de junio del 2023, requirió nuevamente al Comisionado Ponente para que remita las constancias con las que acredite haber dado cumplimiento, asi como acredite que requirió a sus subalternos al cumplimiento de la ejecutoria de amparo; de igual forma, en el ámbito de sus funciones, y haciendo uso de todos los medios que este a su alcance e incluso formule prevenciones e imponga sanciones conforme a las disposiciones aplicabias.

17. En fecha 12 de junio del año en curso se emitió acuerdo de incumplimiento imponiendo una sanción y apercibiendo de nueva cuenta para que se atienda la solicitud de información pública.

En mérito de lo expuesto se evidencia claramente que al momento no se ha dado a conocer la información requerida desde hace dos años, evidenciado con meridiana claridad: la falta de respuesta, la actuación negligente, el desacato de 18 resoluciones del sujeto obligado, la declaración dolosa de inexistencia de la información, la denegación intencional de la información y en general el incumplimiento de sus obligaciones en la materia.

En tales condiciones se solicita a esa H. Ponencia del instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

Primero: Tenerme por presentada en términos del presente escrita, realizando las manifestaciones con relación al acuerdo de fecha 13 de junio de 2023.

*Segundo: En su oportunidad ejerza las atribuciones con que cuenta para hacer cumplir su mandato constitucional de órgano garante de información pública conminando al sujeto obligado a proporcionar la información pública."(*Sic)

IV. Admisión e instrucción.

4.1 Registro. El **veintiuno de junio** se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.4482/2023**.

4.2 Acuerdo de cumplimiento. Mediante acuerdo de veintiuno de junio se determinó el cumplimiento de la resolución emitida en el recurso de revisión

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

INFOCDMX/RR.IP.1392/2021, y se informó a quien es recurrente que con relación a las manifestaciones presentadas en contra del fondo de la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* al folio 8230000014821, se radicó con el expediente **INFOCDMX/RR.4482/2023** para el estudio de la misma.

4.3 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de **veintiséis de junio de dos mil veintitrés**,[2] se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia.*

4.4 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante acuerdo de veintiuno de agosto de dos mil veintitrés se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente y del *sujeto obligado*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.4482/2023**, por lo que se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4

[2] Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el cuatro de julio.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Cuestión previa.

El cumplimiento al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.1392/2021** deriva de la resolución de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno en el cual se determinó la omisión de respuesta y se ordenó emitir una respuesta y dar vista por no haber emitido respuesta, en ese sentido, lo que se analizó en dicho recurso para determinar el cumplimiento de dicha orden, fue la emisión de una respuesta a la solicitud de información, sin estudiar el contenido de la información en dicha respuesta.

En el presente recurso de revisión, el análisis versa sobre el contenido de la información otorgada en cumplimiento a la resolución mencionada, toda vez que una vez que se da respuesta en un recurso de revisión en el que se determinó una omisión de respuesta, en caso de no estar de acuerdo con el fondo de la respuesta, lo procedente es interponer un nuevo recurso de revisión de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 234 de la *Ley de Transparencia,* que señala:

> *"La respuesta que den los sujetos obligados derivada de la resolución a un recurso de revisión que proceda por las causales señaladas en las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante el Instituto"*

Por lo anterior, el presente recurso de revisión es un nuevo recurso que no se encuentra vinculado a la sentencia en el Juicio de Amparo interpuesto en contra del cumplimiento al recurso de revisión INFOCDMX/RR.1392/2021.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiséis de junio, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de revisión, y este *Instituto* no advierte que se actualice causal de improcedencia o sobreseimiento alguno, por lo que hará el estudio de la respuesta a fin de determinar si con esta satisface la *solicitud.*

CUARTO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es recurrente. Quien es recurrente, al momento de interponer el recurso de revisión y presentar sus manifestaciones y alegatos, señaló en esencia lo siguiente:

- Que el *Sujeto obligado* le niega de manera dolosa y negligente la información, señalando la inexistencia de la información cuando debió generarla.

- Que con relación a lo indicado en los incisos III y IX del oficio SUTGCDMX/R.R. UT/0029/2023, argumentando cuestiones inoperantes e insuficientes para desacreditar la obligación de proporcionar la información, la misma debe existir de conformidad con lo señalado en los numerales 121

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

VII, IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXIII y XLVIII, y 138 fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, es decir, el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente, donaciones hechas a terceros en dinero o en especie, y la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, ello adminiculado con el contenido de los artículos 358 fracción IV y 373 de la ley Federal del Trabajo.

- Que el *Sujeto obligado* reconoce la existencia de la información, pero deliberadamente decide no entregarla, pues el hecho de que la información no esté desagregada no es causa para no entregarla, ya que por una parte no se requirió en dichos términos y, por la otra, el artículo 24 fracciones I, VI y XXII de la Ley de la materia conmina a los sujetos obligados a generar la información.

- Que respecto a que la información contiene datos personales, conforme a los criterios del INAI SO/006/2009 y 50/012/2017, el nombre de los servidores públicos es información de naturaleza pública, y los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, aun cuando no se trate de personas servidoras públicas, reviste la naturaleza de información pública, pues si bien el nombre de una persona física es un dato personal, esta información adquiere una dimensión distinta en su protección cuando se vuelve un dato que evidencie a quién fue otorgado un permiso, concesión, licitación pública o comisión por parte de las autoridades, de modo que se traduce en una plaza de información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- Que con relación a la incongruente justificación en torno a que no puede dar la información porque "no ha recibido apoyo alguno y porque no se celebró ningún evento por pandemia"; resulta evidente de la simple lectura tales manifestaciones carecen de toda lógica y justificación para demeritar la obligación de generar la información y otorgarla, ya que lo requerido sobre el particular, con fundamento en el artículo 138, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* fue la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativas que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, información cuya generación es obligación expresa de conformidad con el criterio SO/005/2019 emitido por el *INAI*.

- Que las directivas sindicales, como es el caso de la Sección Sindical 17 del SUTGCDMX, están obligadas a rendir cuenta completa y detallada de la administración de los recursos del sindicato, incluyendo aquellos otorgados por las autoridades, tal como se desprende de la Tesis: 2a./J, 10/2021 (10a.) de la Segunda Sala de la *SCJN* de rubro "SINDICATOS, FEDERACIONES Y CONFEDERACIONES. EL ARTÍCULO 358, FRACCIÓN IV. DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. AL ESTABLECER EL DEBER DE SU DIRECTIVA DE RENDIR CUENTA COMPLETA DETALLADA DE LA ADMINISTRACIÓN DE SU PATRIMONIO NO VIOLA EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE MAYO DE 2019)"

- Que con relación a los incisos I, II, IV, V, VI, VII Y VIII, del oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0029/2023, se refiere medularmente a la misma cuestión al negar la información no obstante que tiene la obligación de contar con ella al ser parte de sus funciones y aun cuando sí existe en sus archivos -aunque no está desagregada-; de conformidad con los numerales 121 VII,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXII y XLVIII, y 138, fracción IV de la *Ley de Transparencia*, adminiculado con el contenido de los artículos 358 fracción IV y 373 de la Ley Federal del Trabajo.

- Que con relación a los incisos I, II, IV. V, VI, VII Y VIII, del oficio SUTGCDMX/R.R. UT/0029/2023, se refiere medularmente a la misma cuestión al negar la información no obstante que sí tiene la obligación de contar con ella al ser parte de sus funciones, fundando su negativa en la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la plataforma, sin embargo, de conformidad con el principio pro persona, si un derecho es regulado en dos o más normas debe elegirse aquella que favorezca más ampliamente a la persona o que implique una menor restricción, y si la norma admite varias interpretaciones jurídicamente válidas, debe preferirse aquella que represente una mayor protección para el individuo o una menor restricción del derecho; por lo que, la ley de transparencia tiene mayor preminencia que la citada tabla de aplicabilidad y si en dicho cuerpo legislativo se establece la obligación de generar y proporcionar la información solicitada, la referida tabla de aplicabilidad no puede ser excusa para incumplir con las obligaciones de trasparencia del sujeto obligado.

- Que la reiteración en el incumplimiento del sujeto obligado actualiza las causas de sanción previstas en el artículo 264 fracciones I, VII, VIII y IX, de la ley de la materia, así como la falta administrativa grave de desacato prevista en el numeral 63 de la norma correspondiente, pues a dos años de la *solicitud*, el *sujeto obligado* sigue negándola, aun cuando existen instrucciones expresas de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García; de la Ponencia de Marina Alicia San Martín

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Rebolloso, Comisionada Ciudadana del Instituto; así como del Juzgado Décimo Sexto en materia administrativa en la Ciudad de México.

Quien es recurrente al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

El *Sujeto Obligado* no presentó manifestaciones y alegatos, por lo que se tuvo por precluído su derecho para tal efecto.

El *Sujeto Obligado* no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según los dispuesto por el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

QUINTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* debe contar con la información requerida y si atendió la *solicitud* al momento de emitir la informaciónen cumplimiento a la resolución en el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1392/2021**.

II. Marco Normativo

La *Constitución Federal* establece en su artículo 1, en sus párrafos segundo y tercero, indica que las normas relativas a los derechos humanos **se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**, además, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y **garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y **progresividad**.

Los artículos 6, fracción II y 16*,* refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, en sus artículos 4 y 51, fracción I, que en la aplicación de la interpretación de esa Ley, deberán prevalecer los principios de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal* y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los óranos nacionales e internacionales especializados, **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia**; asimismo, deberá prevalecer de todas las interpretaciones que haga el Instituto, a los preceptos aplicables de la Ley General, la *Ley de Transparencia* y demás disposiciones aplicables, **la que proteja con mejor eficacia el Derecho de Acceso a la Información Pública**.

También establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, integra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos deben poner a disposición del *Instituto* toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria, debiendo conservarla en original y/o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

Los artículos 4, segundo párrafo, 11 y 27, señalan que en la aplicación e interpretación de la Ley deben prevalecer los principios de máxima publicidad y pro persona, conforme a lo dispuesto en la *Constitución Federal*, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General así como en la resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplía.

El artículo 17 indica que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que provoquen la inexistencia.

En su artículo 121, establece que los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes:

…

VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

…

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos: b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.

XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorio 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito; b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;

…

XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

…

XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;…

El artículo 138 establece que además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;

En su párrafo segundo señala que por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios. Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información.

El artículo 207 señala que **de manera excepcional**, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición de la persona solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido y, en todo caso, se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte la persona solicitante.

El artículo 213 establece que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por la persona solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 211 indica que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

El Dictamen de la Tabla de Aplicabilidad de las Obligaciones de Transparencia de los Sindicatos de la Ciudad de México señala sobre la aplicabilidad y no aplicabilidad de los rubros de los artículos 121 y 138 que son aplicables **a sus páginas de**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

internet:

TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.	
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES	
ARTÍCULO Y FRACCIÓN	APLICABILIDAD
Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:	**Aplica**
I. El marco normativo aplicable al sujeto obligado, en el que deberá incluirse la gaceta oficial, leyes, códigos, reglamentos, decretos de creación, reglas de procedimiento, manuales administrativos, reglas de operación, criterios, políticas emitidas aplicables al ámbito de su competencia, entre otros;	**Aplica**
II. Su estructura orgánica completa, en un formato que permita vincular cada parte de la estructura, las atribuciones y responsabilidades que le corresponden a cada persona servidora pública, prestador de servicios profesionales o miembro de los sujetos obligados, de conformidad con las disposiciones aplicables;	**Aplica**
III. Las facultades de cada Área y las relativas a las funciones;	**Aplica**
IV. Las metas y objetivos de las Áreas de conformidad con sus programas operativos;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
V. Los indicadores relacionados con temas de interés público o trascendencia social que conforme a sus funciones, deban establecer;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
VI. Los indicadores que permitan rendir cuenta de sus objetivos, metas y resultados;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
VII. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
VIII. El directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel, cuando se brinde atención al público; manejen o apliquen recursos públicos; realicen actos de autoridad o presten servicios profesionales bajo el régimen de confianza u honorarios y personal de base. El directorio deberá incluir, al menos el nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, número telefónico, domicilio para recibir correspondencia y dirección de correo electrónico oficiales;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
IX. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

	que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
X. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;	**Aplica**
XI. El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
XII. Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de

	autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
XIII. La Versión Pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores de los sujetos obligados, que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
XIV. El domicilio de la Unidad de Transparencia, además de la dirección electrónica donde podrán recibirse las solicitudes para obtener la información	**Aplica**
XV. Las convocatorias a concursos para ocupar cargos públicos y los resultados de los mismos;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución. Esta información incluirá: a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos: b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales; c) Las bases de cálculo de los ingresos; d) Los informes de cuenta pública; e) Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos; f) Estados financieros y presupuestales, cuando así proceda, y g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios.	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
XXII. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos

	que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
XXIII. Metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

servicios y recursos públicos;	
XXX. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente: a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida: 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 2. Los nombres de los participantes o invitados; 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican; 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución; 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas; 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación; 7. El contrato, la fecha, monto y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra licitada y, en su caso, sus anexos; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable; 10. Origen de los recursos especificando si son federales, o locales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva; 11. Los convenios modificatorios 12. s que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración; 13. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados; 14. El convenio de terminación, y 15. El finiquito; b) De las Adjudicaciones Directas: 1. La propuesta enviada por el participante; 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo; 3. La autorización del ejercicio de la opción; 4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos; 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada; 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución; 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra; 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda; 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados; 10. El convenio de terminación, y 11. El finiquito;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
XXXI. Los informes que por disposición legal debe rendir el sujeto obligado, la unidad responsable de los mismos, el fundamento legal que obliga a su generación, así como su calendario de publicación;	**Aplica**
XXXII. Las estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades, competencias o funciones con la mayor desagregación posible;	**Aplica**
XXXIII. Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XLVII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.
XLVIII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie;	**No aplica** Por su naturaleza, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración. No obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados. Es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 138. Además de cumplir con lo señalado en las obligaciones de transparencia comunes y en el Artículo anterior, los Sindicatos deberán poner a disposición de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, además de mantener actualizada y accesible, la siguiente información:	**Aplica**
I. Contratos y convenios entre sindicatos y autoridades;	**Aplica**
II. El directorio del Comité Ejecutivo; estatal, seccional o local;	**Aplica**
III. El padrón de socios, o agremiados; y	**Aplica**
IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan; Por lo que se refiere a los documentos que obran en el Expediente de registro de las asociaciones, únicamente estará clasificada como información confidencial, los	**Aplica**

domicilios de los trabajadores señalados en los padrones de socios. Los Sindicatos habilitarán un sitio de Internet para cumplir con sus obligaciones de transparencia y permitir el acceso a la información. Los Sindicatos podrán habilitar este sitio de internet por sí o a través de los sujetos obligados que les asignen recursos públicos. En todo momento el sindicato será el responsable de la publicación, actualización y accesibilidad de la información.	

Dicha tabla de aplicabilidad fue notificada al *Sujeto obligado* el doce de junio de dos mil veintitrés:

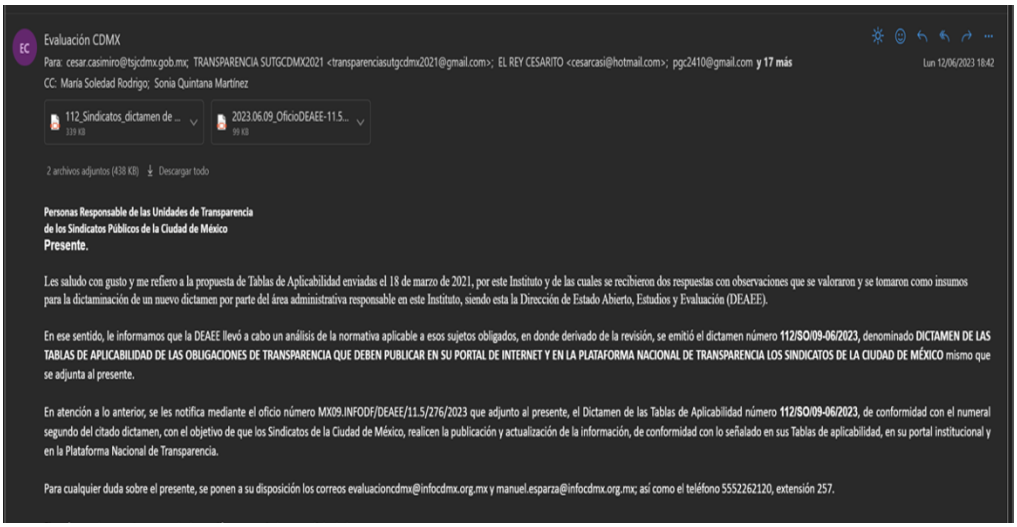

EC Evaluación CDMX

Para: cesar.casimiro@tsjcdmx.gob.mx; TRANSPARENCIA SUTGCDMX2021 <transparenciasutgcdmx2021@gmail.com>; EL REY CESARITO <cesarcasi@hotmail.com>; pgc2410@gmail.com **y 17 más** Lun 12/06/2023 18:42

CC: María Soledad Rodrigo; Sonia Quintana Martínez

112_Sindicatos_dictamen de ... 339 KB | 2023.06.09_OficioDEAEE-11.5... 99 KB

2 archivos adjuntos (438 KB) Descargar todo

Personas Responsable de las Unidades de Transparencia
de los Sindicatos Públicos de la Ciudad de México
Presente.

Les saludo con gusto y me refiero a la propuesta de Tablas de Aplicabilidad enviadas el 18 de marzo de 2021, por este Instituto y de las cuales se recibieron dos respuestas con observaciones que se valoraron y se tomaron como insumos para la dictaminación de un nuevo dictamen por parte del área administrativa responsable en este Instituto, siendo esta la Dirección de Estado Abierto, Estudios y Evaluación (DEAEE).

En ese sentido, le informamos que la DEAEE llevó a cabo un análisis de la normativa aplicable a esos sujetos obligados, en donde derivado de la revisión, se emitió el dictamen número **112/SO/09-06/2023**, denominado **DICTAMEN DE LAS TABLAS DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA QUE DEBEN PUBLICAR EN SU PORTAL DE INTERNET Y EN LA PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA LOS SINDICATOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO** mismo que se adjunta al presente.

En atención a lo anterior, se les notifica mediante el oficio número MX09.INFODF/DEAEE/11.5/276/2023 que adjunto al presente, el Dictamen de las Tablas de Aplicabilidad número **112/SO/09-06/2023**, de conformidad con el numeral segundo del citado dictamen, con el objetivo de que los Sindicatos de la Ciudad de México, realicen la publicación y actualización de la información, de conformidad con lo señalado en sus Tablas de aplicabilidad, en su portal institucional y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Para cualquier duda sobre el presente, se ponen a su disposición los correos evaluacioncdmx@infocdmx.org.mx y manuel.esparza@infocdmx.org.mx; así como el teléfono 5552262120, extensión 257.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 358, fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, establece que quienes sean miembros de los sindicatos, federaciones y confederaciones, cuentan con los derechos de libre afiliación y de participación al interior de éstas, los cuales implican, entre otras, la garantía de que la directiva de los sindicatos, federaciones y confederaciones deberá rendirles cuenta completa y detallada de la administración de su patrimonio, en términos del artículo 373 de esa Ley.

El artículo 373 señala que la directiva de los sindicatos, en los términos que establezcan sus estatutos, deberá rendir a la asamblea cada seis meses, por lo menos, cuenta completa y detallada de la administración del patrimonio sindical. La rendición de cuentas incluirá la situación de los ingresos por cuotas sindicales y otros bienes, así como su destino, debiendo levantar acta de dicha asamblea. El acta de la asamblea en la que se rinda cuenta de la administración del patrimonio sindical deberá ser entregada dentro de los diez días siguientes al Centro Federal

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de Conciliación y Registro Laboral para su depósito y registro en el expediente de registro sindical; esta obligación podrá cumplirse por vía electrónica. La información anterior deberá entregarse por escrito a cada miembro del sindicato en forma completa, dejando constancia de su recepción. Las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores no son dispensables. En todo momento cualquier persona trabajadora tendrá el derecho de solicitar información a la directiva o a la Autoridad Registral, sobre la administración del patrimonio del sindicato. En caso de que las personas trabajadoras no hubieren recibido la información sobre la administración del patrimonio sindical, o estimen la existencia de irregularidades en la gestión de los fondos sindicales, podrá acudir a las instancias y procedimientos internos previstos en los estatutos, en términos del artículo 371, fracción XIII, de esa Ley.

Indica que de comprobarse la existencia de las irregularidades referidas, se sancionará a quien o quienes resulten responsables de las mismas, previo desahogo del procedimiento de investigación y resolución establecido en los estatutos; de no prever éstos sanciones eficaces y proporcionales a la gravedad de las conductas u omisiones en que se hubiese incurrido, los responsables podrán ser sancionados por los órganos sindicales competentes con la suspensión o destitución de su cargo, según sea la gravedad de la irregularidad cometida, sin menoscabo de que se ejerzan las demás acciones legales que correspondan. Con independencia de lo anterior, de no proporcionarse la información o las aclaraciones correspondientes, las personas trabajadoras podrán tramitar ante el Tribunal que corresponda, el cumplimiento de dichas obligaciones.

Además, que la persona trabajadora también podrá acudir a la Autoridad Registral para denunciar la omisión anterior a fin de que dicha autoridad requiera al sindicato la entrega de la información de la administración del patrimonio sindical completa,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

apercibiendo a los secretarios general y de finanzas u homólogos en términos del artículo 731 de esta Ley.

El Estatuto del *Sujeto Obligado*[3] establece en su artículo 56, fracción III, que son obligaciones y atribuciones de quienes son miembros del Sindicato que ocupen un puesto de representación general, ilustrar a cualquier persona compañera en alguna consulta que sobre asuntos sindicales le formule.

El artículo 57, fracciones IX, X, XI, XII y XIII, establece que sonobligaciones y atribuciones de la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo General, firmar mancomunadamente con la persona Tesorera, toda la documentación relativa a la captación de los fondos que deban ingresar a la Tesorería del Sindicato; hacer los gastos normales y extraordinarios del Sindicato, autorizando los egresos que se realicen; en caso de ausencia de la persona Tesorera, realizar todos los movimientos de ingresos y egresos del Sindicato; revisar para aprobación en su caso, los Libros de Contabilidad y demás documentación a cargo de la persona Secretaria de Finanzas; adquirir o enajenar bienes del Sindicato.

El artículo 63 establece como obligaciones y atribuciones de la persona Secretaria de Finanzas, llevar la contabilidad de los fondos sindicales de conformidad con la documentación contable que reciba del Tesorero y el Presiente de Comité Ejecutivo General; solicitar de la persona Tesorera y de la Presiencia del Comité del Comité Ejecutivo General la documentación relativa a los estados de cuenta de los fondos del Sindicato, que expidan las instituciones de crédito en que se realicen los depósitos correspondientes; dar las facilidades necesarias a la Comisión de Hacienda para que practique confrontas en la contabilidad; rendir informes sobre el

[3] Disponible para su consulta en http://www.tfca.gob.mx/work/models/TFCA/Resource/124/1/images/estatuto_sut_GCDMX.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

estado que guarda la contabilidad del Sindicato; y las demás que le asigne la Presidencia del Comité Ejecutivo General que sea acordes con sus funciones para la buena administración de los fondos sindicales.

En su artículo 86 señala como obligaciones y atribuciones de la persona Secretaria de Capatición Sindical, elaborar proyectos y programas para la realización de cursos, conferencias, seminarios y toda clase de eventos y actividades que tengan por objeto fomentar la ciencia y arte del Sindicalismo entre las personas trabajadoras sindicalizadas del Gobierno de la Ciudad de México.

El artículo 97, fracciones II, III y IV,establece que son obligaciones y atribuciones de la persona Secretaria de Patrimonio Sindical, entre otras, tener bajo custodia los títulos de propiedad de los inmuebles que forman parte del patrimonio del Sindicato, así como de los contratos de arrendamiento que se celebren respecto de tales inmuebles; elaborar proyectos de reformas o ampliaciones en las construcciones de los inmuebles, propiedad del Sindicato; someter a consideración de la Presidencia del Comité Ejecutivo General, cualquier contrato de arrendamiento relativo a inmuebles propiedad del Sindicato vigilando su cumplimiento.

Por otro lado y por último, los artículos 159, 161 y 168, señalan que las secciones sindicales serán autónomas en cuanto a su régimen interno y tendrám, como personas morales que son, personalidad jurídica propia para realizar actos jurídicos en el ámbito del derecho privado, a través de sus órganos de representación sindical, que el gobierno de cada sección sindical, estará a cargo de un Comité Ejecutivo Seccional, y que las Secretarías Generales de las secciones tendrán personalidad jurídica para adquirir bienes y realizar actos administrativos y de dominio sobre los mismos, y su adquisición será a nombre de la Sección pasando a formar parte del patrimonio sindical.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que el *Sujeto Obligado* le niega de manera dolosa y negligente la información, señalando la inexistencia de la información cuando debió generarla, que reconoce la existencia de la información, pero deliberadamente decide no entregarla, pues el hecho de que la información no esté desagregada no es causa para no entregarla, ya que por una parte no se requirió en dichos términos y, por la otra, el artículo 24 fracciones I, VI y XXII de la Ley de la materia conmina a los sujetos obligados a generar la información, como en el caso se deriva de lo señalado en los numerales 121 VII, IX, X, XXI, XXII, XXX, XXXII, XXXIII y XLVIII, y 138 fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, adminiculado con el contenido de los artículos 358, fracción IV, y 373, de la ley Federal del Trabajo.

Además, que respecto a que la información contiene datos personales, conforme a los criterios del *INAI* SO/006/2009 y 50/012/2017, el nombre de las personas servidoras públicas es información de naturaleza pública, y los nombres de las personas físicas contratadas con recursos públicos, aun cuando no se trate de personas servidoras públicas, reviste la naturaleza de información pública, pues si bien el nombre de una persona física es un dato personal, esta información adquiere una dimensión distinta en su protección cuando se vuelve un dato que evidencie a quién fue otorgado un permiso, concesión, licitación pública o comisión por parte de las autoridades, de modo que se traduce en una plaza de información pública.

Que con relación a "no ha recibido apoyo alguno y porque no se celebró ningún evento por pandemia”, lo requerido fue la relación detallada de los recursos públicos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

económicos, en especie, bienes o donativas que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

Asimismo, que con relación a los incisos I, II, IV, V, VI, VII Y VIII, del oficio SUTGCDMX/R.R.UT/0029/2023, sí tiene la obligación de contar con ella al ser parte de sus funciones, y el *Sujeto Obligado* funda su negativa en la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que deben publicar en su portal de internet y en la *plataforma*, sin embargo, de conformidad con el principio pro persona, si un derecho es regulado en dos o más normas debe elegirse aquella que favorezca más ampliamente a la persona o que implique una menor restricción, y si la norma admite varias interpretaciones jurídicamente válidas, debe preferirse aquella que represente una mayor protección para el individuo o una menor restricción del derecho; por lo que, la *Ley de Transparencia* tiene mayor preminencia que la citada tabla de aplicabilidad y si en dicho cuerpo legislativo se establece la obligación de generar y proporcionar la información solicitada, la referida tabla de aplicabilidad no puede ser excusa para incumplir con las obligaciones de trasparencia del *sujeto obligado*.

Por último, que la reiteración en el incumplimiento del sujeto obligado actualiza las causas de sanción previstas en el artículo 264 fracciones I, VII, VIII y IX, de la ley de la materia, así como la falta administrativa grave de desacato prevista en el numeral 63, de la norma correspondiente, pues a dos años de la solicitud, el sujeto obligado sigue negándola, aun cuando existen instrucciones expresas de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García; de la Ponencia de Marina Alicia San Martín Rebolloso, Comisionada Ciudadana del Instituto; así como del Juzgado Décimo Sexto en materia administrativa en la Ciudad de México.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De los agravios señalados se advierte que el recurrente se inconformó por la negativa a la entrega de la información requerida por lo que se estima conveniente realizar su estudio de forma conjunta, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

> *"…La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso…"*

Asimismo, sustenta la determinación que antecede, el siguiente criterio establecido por el *PJF,* en la Tésis de rubro "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL".*[4]

Al momento de presentar la *solicitud,* quien es recurrente solicitó lo siguiente:

1. Los planes, programas o proyectos, con indicadores de gestión, de resultados y sus metas, que permitan evaluar su desempeño por área de conformidad con sus programas operativos;

2. La remuneración mensual bruta y neta de todas las personas servidoras públicas de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad

[4] Tesis Aislada. Registro No. 254906. Séptima Época. Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación. 72 Sexta Parte: "*CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL*". No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

de dicha remuneración, en un formato que permita vincular a cada persona servidora pública con su remuneración;

3. Una lista con el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;

4. La información financiera sobre el presupuesto asignado, de los últimos tres ejercicios fiscales, la relativa al presupuesto asignado en lo general y por programas, así como los informes trimestrales sobre su ejecución, incluyendo:

   a) Los ingresos recibidos por cualquier concepto, incluidos los donativos, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, indicando el destino de cada uno de ellos;

   b) El presupuesto de egresos y método para su estimación, incluida toda la información relativa a los tratamientos fiscales diferenciados o preferenciales;

   c) Las bases de cálculo de los ingresos;

   d) Los informes de cuenta pública;

   e) La Aplicación de fondos auxiliares especiales y el origen de los ingresos;

   f) Los Estados financieros y Presupuestales, cuando así proceda;

   g) Las cantidades recibidas de manera desglosada por concepto de recursos autogenerados, y en su caso, el uso o aplicación que se les da; y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

h) El presupuesto ejercido en programas de capacitación en materia de transparencia, desglosado por tema de la capacitación, sujeto obligado y beneficiarios;

5. Los programas operativos anuales y de trabajo en los que se refleje de forma desglosada la ejecución del presupuesto asignado por rubros y capítulos, para verificar el monto ejercido de forma parcial y total;

6. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del documento respectivo y de los contratos celebrados;

7. El Informe de avances programáticos o presupuestales, balances generales y su estado financiero;

8. Las donaciones hechas a terceros en dinero o en especie; y

9. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban; así como el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan.

En respuesta el *Sujeto Obligado* no proporcionó la información, sin embargo, en cumplimiento a la resolución de veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, informó a quien es recurrente lo siguiente:

Respecto de los requerimientos 1 y 2, señaló que de acuerdo a la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia que deben publicar, en su portal de internet y en la *plataforma,* los sindicatos de la Ciudad de México, no aplica. Que

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

por su naturaleza el sindicato no recibe recursos presupuestarios, pues depende de las cuotas obrero patronales, y aquellos recursos que de acuerdo al contrato colectivo que lo rige, estipule que reciban, conforme al principio de autonomía sindical, el sindicato decide su organización y administración.

Respecto de los requerimientos 4, 5, 6, 7 y 8, además de lo señalado en respuesta a los requerimientos 1 y 2, le indicó que, no obstante, a partir de la reforma constitucional de dos mil catorce en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados, es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.

Del tercer requerimiento, le informó que el monto asignado por concepto de viáticos y gastos de representación se asigna por medio de las cuotas sindicales, de acuerdo a sus funciones y atribuciones que llevan a cabo en la Sección Sindical, además, que dicha información contiene datos personales, por lo que no es susceptible hacer la entrega del dato solicitado, dado a que no cuenta con el consentimiento expreso de las personas titulares de los datos para permitir el acceso al citado dato, de acuerdo al artículo 7, 191, primer párrafo y 186, párrafos primero y segundo, de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 3, fracción IX, de la *Ley de Datos*.

Respecto del noveno requerimiento, le indicó que la representación sindical de la Sección 17, no ha recibido hasta la fecha apoyo alguno por dichos conceptos desde el año 2019, 2020 y 2021, por pandemia, ya que no se celebró ningún evento por pandemia, según lo dispuesto en las Gacetas de fechas 20 de marzo de “202”, 25 de junio de 2021 y en el 2022, tampoco ya que las autoridades han informado a esa Representación Sindical y todo el Sindicato, que no existe presupuesto para llevar a cabo eventos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, los agravios de quien es recurrente son **parcialmente fundados**, pues en primer lugar, para los requerimientos uno, dos, cuatro, cinco, seis, siete y ocho, es correcto que como Sindicato no le aplica detentar dicha información, pues según la Tabla de aplicabilidad emitida por este *Instituto,* dada la naturaleza del Sindicato, no reciben recursos presupuestarios, pues dependen de las cuotas obrero-patronales, y aquellos recursos que su contrato colectivo estipule que reciban. Conforme al principio de autonomía sindical, ellos deciden su organización y administración, no obstante, a partir de la reforma constitucional de 2014 en materia de transparencia, se incorporó a los sindicatos que reciban recursos públicos como sujetos obligados, es por ello que deben rendir cuentas solo del destino y ejercicio del presupuesto público, así como algunas obligaciones que se consideren de interés público.

En segundo lugar, el *Sujeto obligado* no proporcionó la información requerida en los requerimientos 3 y 9, aun y cuando esta es generada y/o administrada por este, de conformidad con sus funciones y atribuciones, en específico, por la Tesorería del Sindicato, la Secretaría de Finanzas y el Comité Ejecutivo Seccional de la Sección 17.

Además, conforme a la misma tabla de aplicabilidad, si le aplica mantener la información relativa a la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan, por lo que si esta obligado a proporcionar y tener en su portal de internet y *Plataforma,* la información relativa a los requerimientos 3 y 9.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Lo anterior, pues si bien la información de la recepción de cuotas sindicales no esta sujeta a escrutinio público, la información relativa a la ejecución de sus recursos, como lo es el importe con el concepto de viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, si es susceptible de informarse.

Además, el *Sujeto Obligado* no se pronunció sobre el objeto e informe de comisión correspondiente, información que si debió haber proporcionado.

Ello, pues contrario a lo señalado por el *Sujeto obligado,* dicha información no contiene datos personales, pues aun y cuando indica que estas son asignadas conforme a las cuotas sindicales, no es necesario que señale que personas otorgaron dichas cuotas ni el monto de estas, si no el monto de los viáticos y gastos de representación que mensualmente las personas servidoras públicas hayan ejecutado por concepto de encargo o comisión, así como el objeto e informe de comisión correspondiente; siendo estos últimos incluso ajenos a la información relativa a las cuotas sindicales, por lo que está en posibilidad de proporcionar dicha información.

Por otro lado, respecto del requerimiento 9, en la *solicitud* no se requirió la información en relación a eventos por pandemia, si no **la relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban**; así como el informe detallado del ejercicio y destino final de **todos los recursos públicos que ejerzan,** sin que se acote a los eventos por pandemia, por lo cual se debió pronunciar sobre todos los recursos, no obstante, por lo que se refiere a los recursos recibidos por las cuotas sindicales, dicha información no se encuentra sujeta al escrutinio público, de conformidad con lo establecido en el criterio

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

SO/009/2017[5] emitido por el *INAI.*

No obstante todo lo anterior, es un hecho público y notorio[6] que la Secretaría de Administración y Finanzas validó el otorgamiento de recursos públicos al *Sujeto Obligado*[7] por la cantidad de $513,555.20 (Quinientos trece mil quinientos cincuenta y cinco pesos. 20/100 M.N.) en la primera quincena de diciembre de dos mil veintiuno como apoyo económico para el pago de la prestación de lentes para las personas trabajadoras agremiadas al Sindicato, lo cual difiere con la premisa relativa a que el *Sujeto Obligado* no recibe recursos públicos, premisa señalada para validar la respuesta otorgada a los requerimientos 4, inciso a) y 9.

En ese sentido y toda vez que con dicha información no se genera certeza jurídica sobre la no recepción en el Sindicato de recursos públicos desde el dos mil diecinueve, si bien la Sección 17 se pronunció sobre los recursos recibidos, se advierte que también la Secretaría de Finanzas y la Tesorería del *Sujeto Obligado* genera y administra la información referente a los recursos que se otorgan a las

---

[5] **Cuotas sindicales. No están sujetas al escrutinio público.** La información relativa a las cuotas sindicales no se encuentra sujeta al escrutinio público mandatado por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que las mismas provienen de recursos privados que aportan los trabajadores afiliados.

[6] Resultan orientadores al caso particular como criterio orientador, el contenido en la jurisprudencia XX.2o. J/24 de rubro: ***"HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR",*** publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* tomo XXIX, enero de 2009, materia: común, página 2470; así como la tesis aislada I.3o.C.35 K de rubro: ***"PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL",*** visible en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,* libro XXVI, noviembre de 2013, tomo 2, materia: civil, página 1373. Las jurisprudencias y tesis del Poder Judicial de la Federación pueden consultarse en la página oficial de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: www.scjn.gob.mx

[7] Disponible para su consulta en https://transparencia.finanzas.cdmx.gob.mx/repositorio/public/upload/repositorio/DGAyF/2022/sppl/fracc_XXVIII/OFICIOS_SINDICATO_513555_1T22.PDF

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

secciones del Sindicato, por lo que, para validar la búsqueda exhaustiva dentro del *Sujeto Obligado,* dichas áreas debieron señalar si dentro de los recursos recibidos se otorgó alguno a la sección referida, y la Sección Sindical 17 deberá informar, como se indicó en párrafos precedentes, los recursos recibidos para **cualquier concepto,** no solo así para la realización de eventos.

Cabe señalar como hecho notorio, con fundamento en el primer párrafo, del artículo 125 de la *LPACDMX*, el diverso 286 del *Código* y conforme a la Jurisprudencia XXII. J/12 emitida por el *PJF*, de rubro "**HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYE PARA UN JUEZ DE DISTRITO LOS DIVERSOS ASUNTOS QUE ANTE EL SE TRAMITAN",**[8] que mismo criterio al del párrafo que antecede fue sostenido por el Pleno de este *Instituto* al resolver el recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.6064/2022** en Sesión de veintiuno de diciembre de dos mil veintidós.

Por lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud* pues omitió realizar una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar la información de manera clara, para los requerimientos 3, 4, inciso a) y 9, careciendo de exhaustividad y congruencia, y, por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada con lo previsto el artículo 6o, fracción X, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

Conforme a la fracción X, que hace alusión a los principios de congruencia y exhaustividad, se refiere a que las consideraciones de la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y que se pronuncie expresamente sobre cada punto. En el mismo sentido, se ha

[8] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta V, Enero de 1997. Tesis: XXII. J/12. Página: 295

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

pronunciado el *PJF* en la Jurisprudencia: **"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS".** [9]

Por último, por lo referente al agravio en la que quien es recurrente señala que, la reiteración en el incumplimiento del sujeto obligado actualiza las causas de sanción previstas en el artículo 264 fracciones I, VII, VIII y IX, de la ley de la materia, así como la falta administrativa grave de desacato prevista en el numeral 63, de la norma correspondiente, en el presente recurso de revisión lo que se analizó fue la información entregada en cumplimiento a la resolución de diverso recurso de revisión, por lo que las sanciones al incumplimiento de esta, atañe al seguimiento de dicho recurso de revisión.

Lo anterior, pues conforme al artículo 264 la *Ley de Transparencia,* son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esa Ley, las siguientes:

> *"…I. La falta de respuesta a las solicitudes de información en los plazos señalados en la normatividad aplicable;*
> *II. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes en materia de acceso a la información o bien, al no difundir la información relativa a las obligaciones de transparencia previstas en la presente Ley;*
> *III. Incumplir con las obligaciones y los plazos de atención previstos en la presente Ley;*

9Novena Época. Registro: 178783. Instancia: Primera Sala. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108."CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima, conforme a las facultades correspondientes, la información que se encuentre bajo la custodia de los sujetos obligados y de sus personas servidoras públicas o a la cual tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

V. Entregar información incomprensible, incompleta, en un formato no accesible, una modalidad de envío o de entrega diferente a la solicitada previamente por el usuario en su solicitud de acceso a la información, al responder sin la debida motivación y fundamentación establecidas en esta Ley;

VI. No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley;

VII. Declarar con dolo o negligencia la inexistencia de información cuando el sujeto obligado deba generarla, derivado del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias o funciones;

VIII. Declarar la inexistencia de la información cuando exista total o parcialmente en sus archivos;

IX. No documentar con dolo o negligencia, el ejercicio de sus facultades, competencias, funciones o actos de autoridad, de conformidad con la normatividad aplicable;

X. Realizar actos para intimidar a los solicitantes de información o inhibir el ejercicio del derecho;

XI. Denegar intencionalmente información que no se encuentre clasificada como reservada o confidencial;

XII. Clasificar como reservada, con dolo o negligencia, la información sin que se cumplan las características señaladas en la presente Ley. La sanción procederá cuando exista una resolución previa del organismo garante, que haya quedado firme;

XIII. No desclasificar la información como reservada cuando los motivos que le dieron origen ya no existan o haya fenecido el plazo, cuando el Instituto determine que existe una causa de interés público que persiste;

XIV. No atender los requerimientos establecidos en la presente Ley, emitidos por Instituto, o

XV. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, en ejercicio de sus funciones…"

En ese sentido, toda vez que el presente recurso de revisión se registró por la inconformidad del contenido de la información emitida en cumplimiento a distinto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

recurso de revisión, dentro de las constancias de este expediente no existe elemento que acredite fehacientemente la actualización de alguna fracción de dicho precepto normativo, no obstante, se le recuerda al *Sujeto Obligado* que, de actualizarse alguno de dichos supuestos en cumplimiento a la presente resolución, se aplicarán las sanciones correspondientes.

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia,* resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Turne la solicitud de información a las unidades administrativas competentes, sin omitir a la Secretaría de Finanzas, la Tesorería y la Sección Sindical 17, a fin de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y proporcionar la información de manera clara, para los requerimientos 3, 4, inciso a), y 9.

V. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Quinto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de agosto de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20